



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO

DFZ-2022-3025-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Venicia Martinez	
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-K

DICIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: POLIDEPORTIVO ENRIQUE SORO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Enrique Soro N°1103
Provincia: Santiago	
Comuna: Independencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Corporación Municipal de Deportes Independencia	RUT o RUN: 65.080.563-1
Domicilio titular: Enrique Soro N°1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana	Correo electrónico: egarrido@independencia.cl
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco del procedimiento sancionatorio D-116-2018, iniciado en base a lo que el IFA DFZ-2018-1470-XIII-NE que concluyó, tras una medición realizada al Polideportivo Enrique Soro, debido a la reiteración de ruidos en la Unidad Fiscalizable, esta Superintendencia realizó una actividad de oficio, de lo cual se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Corporación de Deportes de la Municipalidad de Independencia – Polideportivo Enrique Soro ubicada en Enrique Soro N°1103, comuna de Independencia.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Polideportivo Enrique Soro_V2_vA.docx (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido con fecha 10 de noviembre de 2022 en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por Corporación de Deportes de la Municipalidad de Independencia – Polideportivo Enrique Soro (música envasada, gritos y golpes de palmas). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A-1 del Plan Regulador vigente (Plan Regulador Comunal de Independencia), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N° 1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 12 dBA en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="529 695 1812 792"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>72</td> <td>No afecta</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera en 12 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	72	No afecta	II	Diurno	60	Supera en 12 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	72	No afecta	II	Diurno	60	Supera en 12 dB(A)									
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 12 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de esparcimiento que conforman la fuente de ruido identificada.</p>														



Registros

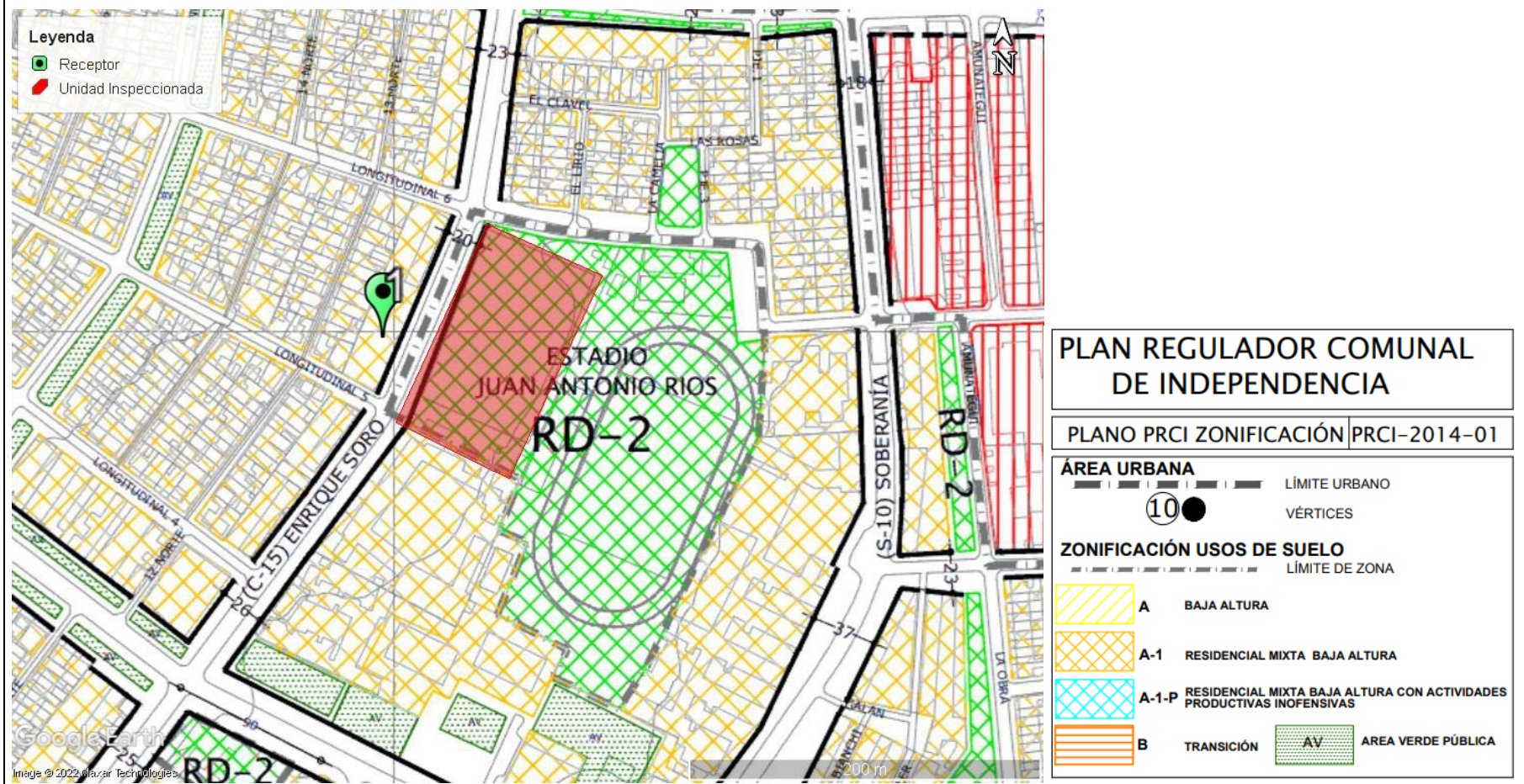


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC Independencia



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 03-11-2022 / AIA 10-11-2022
2	Fichas de Reporte Técnico de fecha 10-11-2022
3	ORD N° 3066, Notifica Acta de Inspección Ambiental

